

1300 ✓

Bogotá, D.C.

Señora:

JAIRO ACOSTA RODRÍGUEZ ✓

Dirección: Carrera 76 No. 75B-83 Sur ✓

Barrio: Caracolí ✓

Localidad: Ciudad Bolívar ✓

Teléfono: 3024636010 ✓

Ciudad.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000176901**

Fecha: 16-08-2022

Asunto: Citación para notificación personal **Resolución No. 1368** del **16 de agosto** de **2022**. ✓Respuesta a **Radicado 202217000184082** del **8 de agosto** de **2022** —**Ref.:** Caja **225** – Carpeta **12** Cesión a Título Gratuito. ✓

Respetado señor Acosta, reciba un cordial saludo,

En respuesta a su petición con el radicado descrito en el asunto, en el que solicita: "(...) *levantamiento de la condición resolutoria y de más producciones de venta del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 40708700 (sic) (...)*", esta Dirección le informa:

De acuerdo con su solicitud, se procedió a expedir la **Resolución No. 1368** del **16 de agosto** de **2022**, por medio de la cual: "*Se cancela una Prohibición de Enajenar y una Condición Resolutoria*", motivo por el cual, se le cita para su notificación personal en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera **13 N° 54-13** primer piso, de la ciudad de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de **7:30 a.m.** a **12 pm** y de **2 pm** a **4:30 p.m.**

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá otorgar poder escrito a un tercero con quien se surtirá el respectivo trámite de notificación.

Finalmente, es importante señalar, que la notificación personal se debe realizar, dentro de los **5** días siguientes al recibo de la presente citación, de lo contrario se procederá conforme lo dispone el artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece la notificación por aviso.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Oscar Andrés Vela Ramírez – Contratista DUT

1300

Bogotá D.C.

Señor

GILBERTO BARRAGAN ROJAS

Dirección: CALLE 5 A NO 82 C 14 SUR

Barrio: María paz

Localidad: Kennedy.

Teléfono: 3124533551

Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000176991**



Fecha: 16-08-2022

Asunto: Respuesta Radicado 202217000185722.

Ref: Documento de apoyo.

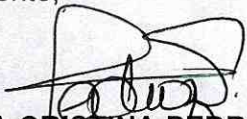
Cordial Saludo:

La Caja de Vivienda Popular a través de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, en atención a su petición en la que solicita la revocatoria de la Resolución de titulación en razón a una inconsistencia en la identificación de los linderos, le informa que una vez verificada la información que reposa en el expediente junto con el área técnica de esta dependencia, se determinó realizar visita técnico-jurídica para corroborar la titulación efectuada.

Por lo anterior, se le solicita de manera comedida estar en el inmueble el día 31 de agosto de la presente anualidad en horas de la mañana.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo(a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co. La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Atentamente,



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación.

Proyectó: Nicolas Eduardo Camacho Calderón - Contratista 

1300 ✓

Bogotá, D.C.

Señor

LEONARDO PEÑA AGUDELO

KR 73L # 77- 50 SUR

Teléfono: 3118575080 - 3148310392

Leonardoagudelo1968@gmail.com

Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000178851**



Fecha: 18-08-2022

Asunto: Respuesta radicado 202217000190422 ✓

Referencia: Documento de Apoyo.

Respetado señor,

De acuerdo a la petición con número de radicado 202217000190422, me permito informarle que la visita se programó para el día 31 de agosto del presente año, de existir alguna novedad, nos comunicaremos por medio de los canales de comunicación suministrados por usted.

Del mismo modo si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

La Caja de Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios

Cordialmente;



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Julián Andrés Torres Lozano – Contratista
Revisó: Juan Carlos Fajardo León – Contratista

1300

Bogotá, D.C.

Señora

GLADYS MILENA GUAYACUNDO BECERRA

Dirección: KR 93B # 34 - 97 SUR BL 3 CASA 14

Barrio: Patio Bonito.

Localidad: Kennedy.

Correo: yeyeimy15@hotmail.com

Teléfono: 3232828108

Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000179111**



Fecha: 18-08-2022

Asunto: Respuesta al radicado 202217000190502.

Ref: Documento de apoyo.

Cordial Saludo,

La Caja de Vivienda Popular a través de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, en atención a su solicitud procede a remitir copia auténtica de la Resolución No. 185 del 31 de mayo de 2007 *"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"*.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Atentamente,



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación.

Adjuntos: tres (3) Folios.

Proyectó: Nicolas Eduardo Camacho Calderón – Contratista

Revisó: Janneth Riaño Burgos – Contratista.

Calle 54 No. 13-30

Código Postal: 110231, Bogotá D.C.

PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520

FAX: (60-1) 310 5583

www.cajaviviendapopular.gov.co

soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION N.º 185

31 MAYO 2007

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

La Gerente General de la Caja de la Vivienda Popular, en ejercicio de sus atribuciones legales y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9a. de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, el Artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 540 de 1998, y

CONSIDERANDO:

- 1o. Que el artículo 58 de la Ley 9a. de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 de 1996, preceptúa que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) Que sean bienes fiscales, ii) Que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y iii) Que la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1001 de 30 de diciembre de 2005. Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población
- 2o. Que se ha surtido el procedimiento, verificando la observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0168 de abril 10 de 2006 de la Caja de la Vivienda Popular, a través de la cual se adoptó el procedimiento de las Cesiones a Título Gratuito de inmuebles fiscales para la Entidad, acogiendo la legislación aplicable para este fin, vale decir, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Decreto 540 de 1998, lo cual da lugar a la expedición del presente acto administrativo en relación con el inmueble materia de la solicitud de transferencia del dominio por cesión a título gratuito elevada por parte del BENEFICIARIO.
- 3o. Que el DESARROLLO INCOMPLETO denominado "EL CONSUELO", ubicado al centro-oriente del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, Localidad 3 – SANTA FE, surgió como una ocupación de hecho sobre dos predios de mayor extensión, hoy de propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, denominados: "LA ACEQUIA No. 1 C6" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1545737 y "LA ACEQUIA No. 2" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1545738, situados en el sitio LOS LACHES, entre la carrera 8 Este y Carrera 12 A Este y entre Calles 1 A y 1 B, lotes que tienen una extensión superficial de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (44.844 m²) según el plano elaborado por la Secretaría de Obras Públicas, protocolizado en la Escritura Pública No. 535 de 1937, otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá, lotes que están comprendidos en dicho plano con los números 1-2-3-4-5-6-7-8-9-1 (primer lote) y 10-11-12-13-10 (el segundo lote) y que fueron reconocidos urbanísticamente por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, reconociendo la existencia y aprobando los planos correspondientes al desarrollo "EL CONSUELO" bajo los números SF 3/4 -04, 05, 06, 07 y 08.
- 4o. Que dichos lotes le fueron transferidos por Bogotá Distrito Capital a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, mediante CESIÓN A TITULO GRATUITO, para adelantar los trámites de titulación a favor de los actuales poseedores del Desarrollo Incompleto



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION NÚMERO **185** 31 MAYO 2007

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

denominado "EL CONSUELO" legalizado urbanísticamente mediante la Resolución número No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- 6o. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, las cesiones de terrenos que realicen las Entidades Públicas, se efectuarán mediante Resolución Administrativa la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, será plena prueba de la propiedad.
- 6o. Que la señora **BLANCA INES GUAYACUNDO BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.717.752 expedida en Bogotá de estado civil soltera, presentó la solicitud a que se refiere el artículo 4o. del Decreto 540 de 1998 para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó que la ocupación del mismo con vivienda de interés social ocurrió con anterioridad al treinta (30) de noviembre de dos mil uno (2001).
- 7o. Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, alternativamente y por conducto del personal vinculado a la Dirección de Titulación Predial, adelantó la citación a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección el día 24 de noviembre de 2005, con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda suya y la de su grupo familiar.
- 8o. Que de acuerdo con el avalúo realizado el 27 de Marzo de 2007 al inmueble, en los términos del artículo 3o. del Decreto 540 de 1998, se estableció que el predio tiene el carácter de vivienda de interés social.
- 9o. Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR además de la aerofotografía No. 0174-0197 tomada en diciembre de 1987 en el vuelo No. C-2323, suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud de los artículos 10 y 24 del D. 2150/95, acorde con los principios del régimen probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, en este caso se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió con anterioridad al 28 de Julio de 1988 y por ende cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1001 de 2005.
- 10o. Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de que trata el artículo 5o. del Decreto 540 de 1998 en el diario «NUEVO SIGLO», el día seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005), y en las instalaciones de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.
- 11o. Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la Ley 854 de 2003, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 9 del Decreto 540 de 1998, se debe afectar a vivienda familiar el bien inmueble destinado a la habitación de la familia, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION NÚMERO 185 31 MAYO 2007

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder a título gratuito a favor de la señora **BLANCA INES GUAYACUNDO BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 51.717.752 expedida en Bogotá de estado civil soltera, el siguiente bien fiscal: **Lote número sesenta y ocho (68) de la Manzana cuatro (4) del plano de loteo del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ó lote sesenta y ocho (68) de la manzana cincuenta y cinco (55) del plano de manzana con sector catastral 3208** ubicados en Bogotá Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 1 B No 11 A - 25 Este MJ 1 con área aproximada de **SETENTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (70.41M2)** cédula catastral número **3208556800000000**, que hace parte del **sector catastral 003208**, cuya identificación y linderos especiales se describen en el avalúo de fecha 27/03/2007, expedido conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995 que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma. No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte restante de la anterior cesión, se reserva a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR no es objeto de identificación o determinación ya que LA CAJA realiza los procesos masivos de titulación según lo señalado en el artículo 9o del Decreto 2157 de 1995. El dominio de este inmueble le fue transferido por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, mediante CESIÓN A TITULO GRATUITO, para adelantar los trámites de titulación a favor de los actuales poseedores y/o ocupantes del Desarrollo Incompleto denominado "EL CONSUELO", al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1545737 (en mayor extensión), tal como se explicó en la parte motiva de la providencia, predio matriz del cual hace parte el inmueble objeto de esta cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a ley este inmueble se califica como vivienda de Interés social.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8o de la Ley 3a. de 1991 y lo dispuesto con la disposición del literal g) del artículo 1 de la Resolución 0168 del 10 de abril de 2006 de la Caja de la Vivienda Popular, EL BENEFICIARIO de esta cesión no podrá transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN. El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 540 de 1998, constituye causal de revocatoria directa del acto administrativo de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, EL BENEFICIARIO deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION NÚMERO 185 31 MAYO 2007

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Conforme a la disposición del inciso cuarto del artículo 9 del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye afectación a vivienda familiar.

ARTICULO QUINTO: DEL REGISTRO. Con fundamento en la parte motiva y en todo lo contenido de la presente resolución y para que refleje la real situación jurídica y física el inmueble acá determinado, comedidamente, se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, hacerle apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al mismo, dejando las recíprocas notas de referencia en el folio de matrícula nuevo y matrices, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1250 de 1970 y demás normas legales concordantes; del mismo modo se solicita al Departamento Administrativo de Catastro Distrital asignarle la correspondiente cédula catastral, como se dijo, si ello fuere procedente. Igualmente, procede advertir que la parte restante al que pertenece el inmueble dado en cesión que se reserva la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR no es objeto de identificación o determinación por cuanto LA CAJA realiza procesos masivos de titulación según lo señalado en el Artículo 9o del Decreto 2157 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ENTREGA. Que el BENEFICIARIO declara que recibe formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia(n) a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTICULO SEPTIMO: LIBERTAD y SANEAMIENTO. LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este contrato, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 15 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS E IMPUESTOS. Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación del BENEFICIARIO atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuestos, predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera

4

LP

Bogotá sin indiferencia

601



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION NÚMERO 185 31 MAYO 2007

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

que sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTICULO NOVENO: DEL VALOR. Para todos los efectos legales el presente acto tiene una cuantía de CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerente General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

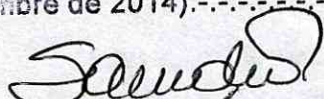
ARTICULO DUODÉCIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Se expide en Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2007


JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Gerente General

Vo Bo: Ginet Forero Forero
Revisó: Cecilia Alba Mendoza
Elaboró: Sandra Moreno García y Jorge Guerrero

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR SECTOR HÁBITAT ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular
CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).----- FIRMA:   18 AGO 2007

1300 ✓

Bogotá, D.C.

Señora

ROSA ELENA ROJAS ✓

Calle 81 H Sur # 18 C-17 ✓

Barrio San Rafael ✓

Localidad Ciudad Bolívar ✓

Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000201601**

Fecha: 27-09-2022

Asunto: Respuesta a la petición con radicado 202217000220012 ✓

Ref: Documento de apoyo

Respetada Señora Rosa Elena,

Dando respuesta a su petición de radicado contenido en el asunto mediante la cual solicita el proceso legalización de su predio ubicado en la Calle 81 H Sur # 18 C-17, y conforme al traslado por competencia remitido con radicado 20226920755421 de la Alcaldía de Ciudad Bolívar, nos permitimos indicar lo siguiente.

La Caja de la Vivienda Popular tiene como misión transformar y mejorar la vivienda, el hábitat y las condiciones de vida la población de estratos 1 y 2 de Bogotá Región, a través de la implementación de los programas de Reasentamiento, Titulación de Predios y Mejoramiento de Vivienda y de Barrios, en cuyo marco desarrolla intervenciones integrales y sostenibles que reconocen las particularidades del hábitat popular. La CVP promueve el ejercicio de los derechos ciudadanos, la participación de la ciudadanía y el goce efectivo de la ciudad, contribuyendo a la disminución de la segregación socio espacial de la ciudad y a la mitigación de los impactos ambientales que genera la ocupación del territorio de la ciudad y su región.

En ese sentido, en el marco de programa de titulación que adelanta la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, se realiza acompañamiento técnico, social y jurídico en los procesos declarativos de Pertenencia, labor que se efectúa de manera masiva con un número no inferior a diez (10) predios. Este acompañamiento debe ser solicitado por parte del presidente de Junta de acción Comunal en representación de la comunidad del barrio donde se encuentra ubicado el

inmueble; los poseedores interesados en adelantar el proceso de pertenencia deben gestionar la contratación de un abogado quienes los representará mediante poder otorgado en dicho proceso. Adicionalmente, cada demandante deberá asumir el pago de las costas procesales. Significa lo anterior que, la Caja de la Vivienda Popular brinda el acompañamiento en el proceso de titulación por mecanismo de pertenencia, más no ejerce la representación judicial del mismo.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia, le invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13 primer (1er.) piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente;



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Camilo Pinillos B-Contratista 
Revisó: Paola Nataly Turizo Madera- Contratista 
C.C alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co Rad N°20226920755421

1300

Bogotá, D.C.

Señora

ROSA ELENA ROJAS

Calle 81 H Sur # 18 C-17

Barrio San Rafael

Localidad Ciudad Bolívar

Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000202531**

Fecha: 28-09-2022

Asunto: Respuesta a la petición con radicado 202217000220002

Ref: Documento de apoyo

Respetada Señora Rosa Elena,

Dando respuesta a su petición de radicado contenido en el asunto mediante la cual solicita el proceso legalización de su predio ubicado en la Calle 81 H Sur # 18 C-17, y conforme al traslado por competencia remitido con radicado 20226920755421 de la Alcaldía de Ciudad Bolívar, nos permitimos indicar lo siguiente.

La Caja de la Vivienda Popular tiene como misión transformar y mejorar la vivienda, el hábitat y las condiciones de vida la población de estratos 1 y 2 de Bogotá Región, a través de la implementación de los programas de Reasentamiento, Titulación de Predios y Mejoramiento de Vivienda y de Barrios, en cuyo marco desarrolla intervenciones integrales y sostenibles que reconocen las particularidades del hábitat popular. La CVP promueve el ejercicio de los derechos ciudadanos, la participación de la ciudadanía y el goce efectivo de la ciudad, contribuyendo a la disminución de la segregación socio espacial de la ciudad y a la mitigación de los impactos ambientales que genera la ocupación del territorio de la ciudad y su región.

En ese sentido, en el marco de programa de titulación que adelanta la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, se realiza acompañamiento técnico, social y jurídico en los procesos declarativos de Pertenencia, labor que se efectúa de manera masiva con un número no inferior a diez (10) predios. Este acompañamiento debe ser solicitado por parte del presidente de Junta de acción Comunal en representación de la comunidad del barrio donde se encuentra ubicado el inmueble; los poseedores interesados en adelantar el proceso de pertenencia deben gestionar la

Página 1 de 2

contratación de un abogado quienes los representará mediante poder otorgado en dicho proceso. Adicionalmente, cada demandante deberá asumir el pago de las costas procesales. Significa lo anterior que, la Caja de la Vivienda Popular brinda el acompañamiento en el proceso de titulación por mecanismo de pertenencia, más no ejerce la representación judicial del mismo.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia, le invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13 primer (1er.) piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente;



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Camilo Pinillos B-Contratista 
Revisó: Paola Nataly Turizo Madera- Contratista 
C.C alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

1300

Bogotá, D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000203121**

Fecha: 29-09-2022

Señora
PATRICIA MEJIA
KR 8 ESTE 17A SUR 35
Ciudad

Ref: Documento de Apoyo

Asunto: Respuesta a oficio de radicado CVP No. 202217000216802 de 13 de septiembre de 2022

Respetada señora Patricia:

Dando respuesta a su solicitud de radicado contenido en el asunto, mediante la cual solicita visita a predios de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular ubicados en el barrio San Cristóbal Viejo debido a que la comunidad arroja basura en estos, nos permitimos informar que, por parte de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación se programara una visita en aras de verificar el estado actual de los inmuebles y posteriormente, adelantar las acciones necesarias de mantenimiento u adecuación.

Cordialmente,



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Carlos Ernesto Rincón Walteros – Contratista DUT
Revisó: Paola Nataly Turizo Madera – Contratista DUT

1300 ✓
Bogotá, D.C.

Señora

Yolanda Mendoza Cárdenas ✓

Dirección: Carrera 2A No. 54G-93 Sur. ✓

Barrio: Danubio Azul ✓

Localidad: Usme ✓

Teléfono: 305 3609409 – 313 8425870 ✓

Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000220621**



Fecha: 28-10-2022

Asunto: Respuesta Radicado 202217000249432. ✓

Ref: Documento de apoyo.

Cordial Saludo,

La Dirección de Urbanización y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, en atención a su petición, de manera atenta le informa que una vez validada la información suministrada por el área técnica de esta Dependencia, se determina que el inmueble identificado con el CHIP AAA0029EENX presenta afectación por espacio público, lo que hace inviable adelantar el proceso de titulación mediante el mecanismo de cesión a título gratuito.

Por otra parte, es preciso señalar que los predios del barrio Danubio Azul, pertenecientes al sector de la Chiguaza, son de propiedad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), previo a iniciar el proceso de cesión a título gratuito se requiere la transferencia por parte de esa Entidad. Debido a la afectación que presenta se hace inviable adelantar el proceso de recolección de documentos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto No. 523 del 2021.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co. La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente,



LUZ DARY LEÓN SÁNCHEZ ✓

Directora de Urbanizaciones y Titulación. ✓

Proyectó: Diego Armando Cubillos Sabid – Contratista DUT. ✓

Revisó: Janneth Riaño Burgos – Contratista DUT. ✓

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1300 ✓

Bogotá, D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000220811**

Fecha: 28-10-2022

Señora:

ROSALBA TORRES ✓

Dirección: Carrera 43 C No. 68 F – 18 Sur ✓

Barrio: Arborizadora Alta ✓

Localidad: Ciudad Bolívar ✓

Teléfono: 3215488603 ✓

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado No. 202217000253892 del 27 de octubre de 2022 ✓**Ref:** Caja 661 Carpeta 13391 – Procesos de Adjudicación de Vivienda.

Respetada señora Torres, reciba un cordial saludo;

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular atendiendo su solicitud de cancelación de hipoteca respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40278904**, le informa que se elaboró la respectiva minuta de cancelación de hipoteca, la cual fue remitida a la Notaría Segunda (2^{da}) del Círculo Notarial de Soacha – Cundinamarca, ubicada en la Calle 12 No. 6 – 93, a donde deberá dirigirse para realizar el pago de los derechos notariales causados.

Sea esta la oportunidad para informarle que además de los gastos notariales derivados del otorgamiento de la escritura pública de cancelación de hipoteca, el deudor deberá asumir los gastos de impuesto de beneficencia y registro correspondientes.

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia, lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 12:00 pm y 2:00 pm a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Atentamente,


LUZ DARY LEÓN SÁNCHEZ ✓

Directora de Urbanizaciones y Titulación ✓

Proyectó: Eliana Suárez Hernández – Contratista DUT ✓

1300

Bogotá D.C.

Señora

GLORIA ESPERANZA JOBEL

Dirección: CL 71I BIS SUR 26D 28

Barrio: El Mirador

Localidad: Ciudad Bolívar

Teléfono: 3202743066

Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000169051**



Fecha: 02-08-2022

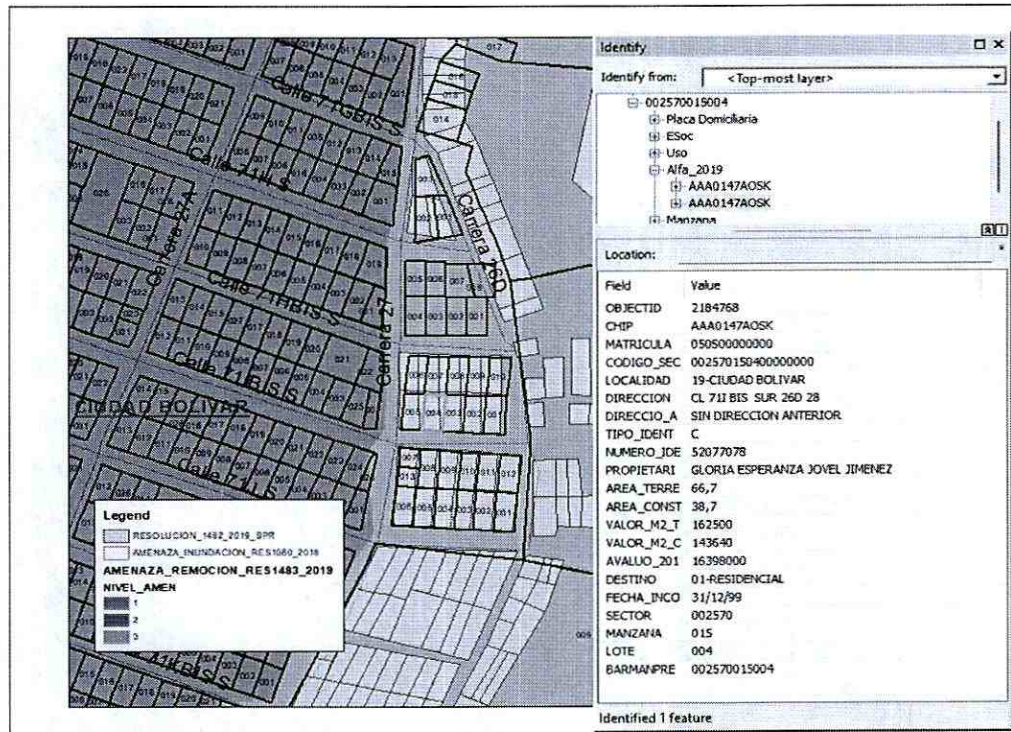
Asunto: Respuesta a solicitud de estado de titulación.

Ref: Documento de apoyo.

Cordial Saludo:

La Caja de Vivienda Popular a través de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, en atención al traslado de su solicitud mediante correo electrónico por parte de la Secretaria Distrital del Hábitat, mediante la cual solicita el estado de su titulación, le informar que una vez verificada la información georreferencial aportada por parte del área técnica de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, se logró establecer que el predio identificado con la nomenclatura urbana CL 71I BIS SUR 26D 28, CHIP catastral AAA0147AOSK y código de sector 002570150400000000; se encuentra ubicado en cercanía al desarrollo El Mirador de la localidad de Ciudad Bolívar.

Así mismo, es pertinente precisar que el inmueble referenciado no hace parte del inventario de bienes inmobiliarios de esta Entidad, como a su vez, que esta Dependencia no se encuentra ejecutando procesos de titulación en ese sector en razón a que el predio se encuentra inmerso en un sector afectado por suelo de protección por riesgo tal y como lo establece la Resolución 1482 del 2019 expedida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, tal y como se evidencia en la siguiente imagen extraída de las bases geográficas que reposan en la CVP así:



Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo(a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal de virtual www.cajaviviendapopular.gov.co. La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad, de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación.

Proyectó: Nicolas Eduardo Camacho Calderón - Contratista
Revisó: Janneth Riaño Burgos - Contratista DUT

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1300 ✓

Bogotá, D.C.

Señora

LUIS EDUARDO CORTES ALFONSO ✓

TV 75 J 75 C 32 SUR ✓

Teléfono: 3187212607-3157907201 ✓

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000174101**



Fecha: 09-08-2022

Asunto: **Respuesta Radicado 202217000183162 de 08 de Agosto de 2022** ✓

Referencia: **Documento de Apoyo**

Respetada Señor Cortes;

La Caja de Vivienda popular recibió a través del Sistema Distrital para la Gestión de peticiones "Bogotá te Escucha", su solicitud de información mediante la cual indica:

"(...) Solicito copia escritura-acto administrativo ubicada en ciudad Bolivar Transversa J # 75 c - 32 sur (...)"

Teniendo en cuenta el contenido de su petición y revisando los datos de la peticionaria, donde efectivamente registran y coinciden con la persona beneficiaria de la titulación, procedemos por medio de la siguiente respuesta adjuntar copia de la Resolución 705 de diciembre de 2016.

En caso de usted requerir información adicional u otro servicio lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 No 54-13 primer piso, de lunes a viernes en los horarios de 7.30 A.M a 4.30 Pm, o a través de nuestro canal virtual www.cajaviviendapopular.gov.co

Reiteramos que como entidad la Caja de Vivienda Popular ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la entidad de manera gratuita sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente;



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO ✓
Directora de Urbanizaciones y Titulación.

Adjunto: Resolución 705 de 16 de Diciembre de 2016 (6 folios)

Proyectó: Guillermo Andrés Murillo Hoyos. 

Revisó: Sorayda Janneth Riaño Burgos. 

Calle 54 No. 13-30

Código Postal: 110231, Bogotá D.C.

PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520

FAX: (60-1) 310 5583

www.cajaviviendapopular.gov.co

soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

208-GD-FI-59 - Versión 16 - Vigente desde: 21-02-2022

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT II
Casa de Vivir la Popular

Página 1 de 6

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN N° 7051

16 DIC 2016

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 y el 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo; la Resolución No. 1397 del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el "artículo 51 de la Constitución Nacional señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 3 de 1991 modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 del 2011 compilada por el Decreto 1077 de 2015, se desprende que por vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, sino la legalidad o habilitación legal de la misma.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, las entidades públicas del orden Territorial pueden ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, conforme a lo establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, tienen entre otros, el ordenamiento social de la propiedad bajo los programas masivos de titulación predial con el fin de volver verdaderos propietarios a los hogares más pobres y vulnerables del distrito que ocupan bienes fiscales de la caja.

LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es propietaria del inmueble ubicado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, Localidad 19 de Ciudad Bolívar, denominado Sierra Morena, cédula catastral número BS U 30774 de mayor extensión, cuya área, linderos generales, especiales y demás especificaciones materiales están descritas en la escritura pública número 7780 otorgada el 24 de noviembre de 1983 en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, Escrituras debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur en el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión número 50S-251166.

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884

www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 2 de 6

2

RESOLUCION N° 7051

16 DIC 2016

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Con escritura pública número 1549 otorgada el 25 de septiembre de 2000 en la Notaría 3 del Circulo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del predio denominado SIERRA MORENA, de dicho trabajo salió el lote N°2 donde la oficina de registro de instrumentos públicos le asigno la matrícula inmobiliaria Numero 50S-40358252 y en el que están comprendidos los desarrollos urbanos incompletos Santa Viviana, Caracolí, Santa Viviana sector Vista Hermosa y La Unión Divino Niño.

Que el desarrollo urbano incompleto denominado Santa Viviana de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente Secretaría Distrital de Planeación) mediante la Resolución N° 1778 del 29 diciembre de 2011 y planos urbanísticos aprobados con cuadro general de áreas referencia CB69/4-16, 4-17, mediante la escritura pública 1397 otorgada el 6 de junio de 2014 en la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular hizo la entrega y cesión gratuita obligatoria al Distrito Capital de Bogotá de las áreas verdes y zonas de uso público de Santa Viviana.

Que Santa Viviana por ser de exclusiva propiedad de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y constituir un bien inmueble fiscal de las características enunciadas en el artículo 63 de la Constitución Política y los artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, hace parte del lote de terreno de mayor extensión denominado Lote N° 2 (50S-40358252), no lo ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda judicial registrada, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento, anticresis, limitaciones de dominio, uso, usufructo, patrimonio de familia inembargable y, en general, libre de todo gravamen, condición y obligación contractual, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento del dominio conforme a la ley.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 1397 de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se cede a título gratuito un bien fiscal.

Que la cesión gratuita transferida mediante esta Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, constituye título de dominio, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y, en consecuencia, será plena prueba de la propiedad.

Que el (la) (los) señor(a)(s) **LUIS EDUARDO CORTES ALFONSO** identificado con Cédula de Ciudadanía número **3058448**, acreditaron su calidad de ocupantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.1.2.2.1.2 y 2.1.2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, para efectos de acceder al dominio pleno del bien y manifestó(aron) que desconocen otras personas con igual o mejor derecho, que la entrada al inmueble no fue con violencia o vulnerando derechos de terceros, cumplen con todos los requisitos de tiempo, modo y lugar que exige la Ley 1001 de 2005 y sus decretos reglamentarios.

Que la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, alternativamente y por conducto del personal vinculado a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, con el propósito de establecer la ocupación, ubicación e identificación del predio, practicó visita de inspección en la fecha **2016-11-16**, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y continua destinándolo para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Código: 206-54211-1127
Versión: 1.0
Vigencia: 01/01/2018

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



16 DIC 2016

3

RESOLUCION N° 7051

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Que el predio objeto de esta cesión gratuita cumplió con toda la viabilidad técnica, social y jurídica para ser adjudicado y con las normas procedimentales señaladas en la Ley 1001 de 2005 y demás normas que complementen la materia.

Que se efectuó la publicación de los solicitantes de la cesión, mediante aviso en una emisora radial «VOCES NUESTRAS», iniciando el 2016-12-01 y finalizado el 2016-12-07 además, en lugar público de las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del literal f) del artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 se analiza la procedencia o no de la afectación a vivienda familiar del predio y, en consecuencia, el estudio del expediente a términos de los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la Ley 854 de 2003, conlleva la elaboración de una ficha de análisis jurídico que registra negativa o afirmativamente tal modalidad de afectación inmobiliaria.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de (la) (los) señor(a)(s) **LUIS EDUARDO CORTES ALFONSO** estado civil SOLTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía número **3058448**, el Lote de terreno número 23 de la Manzana 36 con área aproximada de **71,01 m²** (identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAED como Lote 11 de la Manzana 07), segregado del predio de mayor extensión que compone el **DESARROLLO INCOMPLETO SANTA VIVIANA** con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40358252**, ubicado en Bogotá Distrito Capital, con nomenclatura urbana actual **TV 75J 75C 32 SUR**, código sector catastral **002442071100100000** y chip **AAA0147NPHY**, el cual fue determinado e identificado en la Resolución N° 1778 del 29 diciembre de 2011 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) y según los Planos CB69/4-16, 4-17 cuya identificación y linderos especiales se describen en el Formato plano predial (parte integrante de la presente Resolución), expedido acorde con lo dispuesto en el Decreto 4825 de 2011 y con base en los datos registrados por la Secretaría Distrital de Planeación, cuya segregación adelante se pide.

PARÁGRAFO 1: Los linderos especiales que se describen en el mencionado certificado plano predial son los siguientes: Desde el mojón **3914** hasta el mojón **3913** en una distancia de 12,02 metros y limitando con el **Lote 24**; Desde el mojón **3913** hasta el mojón **3910** en una distancia de 5,92 metros y limitando con el **Lote 06**; Desde el mojón **3910** hasta el mojón **3909** en una distancia de 12,04 metros y limitando con el **Lote 22**; Desde el mojón **3909** hasta el mojón **3914** en una distancia de 5,88 metros y limitando con la **TV 75J**.

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

PARÁGRAFO 3: MEJORAS.- Para todos los efectos de ley las mejoras construidas y existentes sobre el bien fiscal objeto y materia de esta cesión lo fueron a expensas del (los) cesionario(s); por su adhesión y destinación se entienden incorporadas y forman una

Código de Barras: 110231
Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Handwritten signature]

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 4 de 6

RESOLUCION N° 7051

16 DIC 2016

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

sola unidad de vivienda familiar, tal como se corrobora en el registro fotográfico del respectivo avalúo.

ARTÍCULO 2.- DEL REGISTRO.- A. - Se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto de esta cesión gratuita, segregándolo del folio de matrícula de mayor extensión N° 50S-40358252 del LOTE N° 2 SIERRA MORENA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente (Ley 1579 de 2012) y demás normas legales concordantes. **B.-** Se pide al señor Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital incorporar el área del lote de terreno objeto de la presente cesión a título gratuito determinada por la Secretaría Distrital de Planeación, conforme al acto administrativo de legalización ya citado y el preindicado certificado plano predial en el proceso de conservación según lo establece el artículo 2 (Parágrafo) del Decreto 2157 de 1995.

PARAGRAFO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con los artículos 8° de la Ley 3ª de 1991, el literal a) del numeral 8 del artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 y 21 de la Ley 1537 de 2012), EL(LOS) BENEFICIARIO(S) de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia del dominio efectuada con el presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el literal b), numeral 8, artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Por consiguiente, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe la existencia de cualquier acto de enajenación del inmueble cedido, incluida la celebración de contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años ya referidos, como también que existió falsedad e imprecisión evidente y no justificada en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- INSTRUCCIÓN A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad a lo normado en el literal c) del artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015, se instruye a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, para que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble que se cede mediante este acto administrativo, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el inciso segundo del artículo 2° de esta parte resolutive, sin perjuicio de las excepciones legales.

ARTÍCULO 5.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme a lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.- Sobre el inmueble objeto de esta cesión, sin perjuicio de la constitución o no de afectación a vivienda familiar, se

Código: 206-SADN-F-37
Versión 12
Vigencia desde 01-01-2018

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



16 DIC 2016

RESOLUCION N° 7051

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

constituye Patrimonio de Familia Inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del (los) cesionario (s), de su cónyuge o compañera (o) permanente, de los actuales hijos menores de edad y los que llegaren a tener, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y en el literal e), numeral 8 del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7.- ENTREGA.- Que el(los) BENEFICIARIO(s) declare(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTÍCULO 8.- LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 09.- CANCELACION OFICIOSA.- Conforme a los principios constitucionales (art. 209 CP) y legales (art. 3 Ley 1437 de 2011) inherentes con la economía, celeridad, eficacia, eficiencia y publicidad de la actuación y función administrativa, se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur que una vez transcurridos y vencidos los términos legales señalados en el Parágrafo del artículo 2 y en el artículo 3 de esta Resolución, de oficio o previa solicitud que formule el beneficiario de la cesión gratuita o de interesado (a), proceda a cancelar las anotaciones del respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio acá cedido gratuitamente, referidas a la inscripción y registro de la prohibición y condición allí establecidas

ARTÍCULO 10.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o al de la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Caja de Vivienda Popular
Bogotá D.C.

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCION N° 7051 16 DIC 2016

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

16 DIC 2016

JUAN PABLO VELASQUEZ SILVA.
Director Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Abog. Jose Duvan Nuñez Muñoz / Contrato 088/2016
Revisó: Ing. Lisette Pineda Gonzalez / contrato 086/2016
Aprobó: Abog. Ana Mónica María Vargas Suarez / Contrato 106/2016

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA (EL) SUSCRITA(O) DIRECTOR(A) JURIDICA



QUE LA RESOLUCIÓN NO. 7051 del 16 DIC 2016
QUEDO EJECUTORIADA EL 20 DIC 2016
POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA SUBERNATIVA, PAR
CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMA,

DIRECTOR(A) JURIDICA

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).-----

FIRMA:



FECHA: 09 AGO 2022

1300

Bogotá, D.C.

Señor (a)
INGRID YINETH SOLER PEREA
Calle 128D Norte 92 B 10
Inyisope@hotmail.com
3124401823

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202213000174951**

Fecha: 10-08-2022

Asunto: **Respuesta Radicado 202217000183212 de 08 de agosto de 2022**
Referencia: **Documento de Apoyo**

Respetada Señora Soler:

La Caja de Vivienda popular recibió a través del Sistema Distrital para la Gestión de peticiones "Bogotá te Escucha", su solicitud de información por medio de la cual, solicita copia de la Resolución emitida a nombre de la señora Dora Quintero.

Teniendo en cuenta el contenido de su petición, procedemos por medio de la siguiente respuesta adjuntar copia de la Resolución 5291 de 03 de diciembre de 2020.

En caso de usted requerir información adicional u otro servicio lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 No 54-13 primer piso, de lunes a viernes en los horarios de 7.30 A.M a 4.30 Pm, o a través de nuestro ala virtual www.cajaviviendapopular.gov.co

Reiteramos que como entidad la Caja de Vivienda Popular ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la entidad de manera gratuita sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente;



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación.

Adjunto: Resolución 5291 de 03 de Diciembre de 2020 (3 Folios)

Proyectó: Guillermo Andrés Murillo Hoyos

Revisó: Sorayda Janneth Riaño Burgos.





CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

208-GD-Ft-59 - Versión 16 - Vigente desde: 21-02-2022

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 5291 03 DIC 2020

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de DORA QUINTERO"

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la CVP y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 modificado por el 95 de la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015, el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificadorio del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 2044 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que especialmente los artículos 51, 58 y 60 de la Carta Magna, consagran que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, garantiza la propiedad privada y establece que el Estado promoverá de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el cual modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, en relación con la titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, establece: *"Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. "La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad"* (Subrayado fuera del texto).

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el 4 de febrero de 2020 el Decreto 149, por medio del cual reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y modificó el Capítulo 2 del título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en cuanto a la Cesión a Título Gratuito.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la ley 2044 de 2020, el presente Acto Administrativo reúne las características individualizantes del predio y las personas beneficiarias, e incluye los aspectos jurídicos señalados en la precitada norma.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959, del orden descentralizado por servicios, conforme a lo establecido en los Acuerdos 003 y 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

Que de conformidad con el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, la Caja de la Vivienda Popular es un establecimiento público

AD

RESOLUCIÓN No. 5291 03 DIC 2020

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de DORA QUINTERO"

que integra el Sector Hábitat del Distrito, cuya cabeza de sector es la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, la entidad se subsume en contribuir(...) *al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región*".

Que los numerales 4, 7, 13 y 17 del artículo 6º del Acuerdo 004 del 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, establecen, entre otras funciones, para la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, las de: "4. *Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación.* 7. *Gestionar las actividades necesarias para la realización, verificación y actualización de los avalúos de los predios a adquirir por parte de la Caja de la Vivienda Popular de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General.* (...) 13. *Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad realizar el respectivo seguimiento.* (...) 17. *Participar en la obtención de nuevos predios para el desarrollo de los programas adelantados por las entidades del sector hábitat*".

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 1397 del 17 de julio del 2015, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se transfiere la propiedad.

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR adquirió por compraventa hecha a la SOCIEDAD SIERRA MORENA LTDA., según consta en Escritura Pública No. 7780 otorgada el 24 de noviembre de 1983, en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, el predio con matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-0251166, cédula catastral en mayor extensión No. BS-U30774, cuya área, linderos y demás especificaciones materiales están descritas en la misma, aclarada mediante escritura pública No. 460 de fecha 31 de enero de 1985 otorgada en la misma Notaría, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que mediante escritura pública No. 1549 otorgada el 25 de septiembre de 2000 en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá, se efectuó el desglose del predio denominado SIERRA MORENA LOTE No. DOS (2) identificado con matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-0251166, del cual nació jurídicamente el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40358252, en el que están comprendidos los desarrollos urbanos Santa Viviana, Caracolí, Santa Viviana sector Vista Hermosa y La Unión Divino Niño.

Que sobre el predio de mayor extensión No. 50S-40358252, se encuentra EL DESARROLLO DENOMINADO LA UNIÓN, de la localidad de CIUDAD BOLÍVAR, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, el cual surgió como una ocupación de hecho sobre un predio y terreno de mayor extensión, cuyo dominio y posesión son propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, DORA QUINTERO identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 20389637, quien(es) manifestó(arón) ser de estado civil SOLTERA (A)(S), presentó(arón) solicitud ante la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, para efectos de acceder al dominio pleno del bien, ubicado en el barrio LA UNIÓN, localidad de CIUDAD BOLÍVAR del Distrito Capital de Bogotá, cumpliendo con todos los requisitos de tiempo, modo y lugar que exige el artículo 2.1.2.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, vigentes a la fecha de la titulación objeto del presente acto administrativo.

Que el predio solicitado mediante cesión a título gratuito corresponde a un inmueble fiscal de uso habitacional con vivienda de interés social, que se identifica con CHIP AAA0147YRDE Barmianpre

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 5291

03 DIC 2020

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de DORA QUINTERO"

002445084008, nomenclatura actual CL 75 G SUR 73 C 48 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 050S-40358252, que se encuentra localizado en el barrio LA UNIÓN, localidad de CIUDAD BOLÍVAR del Distrito Capital de Bogotá, con área de terreno de 72 m², lo cual se evidencia en la Viabilidad Técnica de fecha 15/09/2020, elaborada por José Daniel Suarez Ferro, identificado(a) con TP No. 01-15186 CPTN.

Que se evidenció en el Sistema de Información de FONVIVIENDA, así como en el aplicativo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro que, DORA QUINTERO identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 20389637, quien(es) manifiesto(aron) ser de estado civil SOLTERA(A)(S), no ha(n) sido beneficiario(a)(s) de un subsidio familiar de vivienda, ni presenta(n) cruce de propiedad de uso habitacional.

Que, DORA QUINTERO identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 20389637, quien(es) manifiesto(aron) ser de estado civil SOLTERA(A)(S), cumple(n) con el tiempo de ocupación requerido en el artículo 1 de la Ley 2044 de 2020, lo cual se evidencia de conformidad con la Viabilidad Jurídica de fecha 02/10/2020 elaborada por el(la) abogado(a) Diego Mauricio Gallego Amaya. Por lo anterior, se considera que es procedente realizar la cesión a título gratuito a favor del(la)(los) solicitante(s).

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, expidió la Resolución número 4320 de fecha 05 de octubre de 2020 "Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito", acto administrativo que en su artículo primero ordena comunicar, entre otros a DORA QUINTERO identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 20389637, quien(es) manifiesto(aron) ser de estado civil SOLTERA (A)(S), que se encuentra(n) dentro de las personas que se postularon y cumplieron con los requisitos de ley para optar por la cesión a título gratuito del inmueble pretendido.

Que se expidió la Resolución 4320 de fecha 05 de octubre de 2020, y se publicó aviso en el diario "LA REPÚBLICA" por un término de cinco (05) días hábiles, concediendo cinco (05) días hábiles posteriores para que terceros interesados hicieran parte del proceso de titulación. De igual manera, se fijó aviso en lugar público de las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular y en el portal web, para informar la actuación administrativa, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del (los) solicitante(s), fijado el 12/11/2020 y desfijado el 19/11/2020.

Que el presente acto administrativo cumple con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 2044 de 2020.

Que en concordancia con el Parágrafo 2° del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, no aplican las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN. Ceder a Título Gratuito a favor de DORA QUINTERO identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 20389637, quien(es) manifiesto(aron) ser de estado civil SOLTERA (A)(S), el Lote de terreno de uso habitacional número 06, de la Manzana 04 de la Secretaría Distrital de Planeación, identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECDD como Lote 008 de la Manzana 084, con área de 72 m², que compone el barrio LA UNIÓN, localidad de CIUDAD BOLÍVAR de Bogotá distrito Capital, identificado con folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-40358252, con nomenclatura urbana actual CL 75 G SUR 73 C 48, código sector catastral 00244508400800000000 y CHIP AAA0147YRDE cuya identificación y linderos especiales se describen en el formato Plano predial

Copia Controlada



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 5291 03 DIC 2020

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de DORA QUINTERO"

número 002445084008000 de fecha 01/10/2020, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, expedido conforme a lo establecido en el Decreto 4825 de 2011 compilado en el Decreto Reglamentario 1077 del 2015, y con base en los datos registrados por la Secretaría Distrital de Planeación, cuya segregación adelante se pide.

PARÁGRAFO 1: Los linderos especiales que se describen en el mencionado certificado plano predial son los siguientes: Desde el mojón 1 hasta el mojón 2 en una distancia de 12 metros limitando con el LOTE 007 (05), desde el mojón 2 hasta el mojón 3 en una distancia de 5.99 metros limitando con la CALLE 75 G SUR, desde el mojón 3 hasta el mojón 4 en una distancia de 12 metros limitando con el LOTE 009 (07), desde el mojón 4 hasta el mojón 1 en una distancia de 6 metros limitando con el LOTE 022 (017).

PARÁGRAFO 2: No obstante, la cabida y linderos descritos que se hizo mención con anterioridad, la transferencia del lote de terreno se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 3: En virtud de lo establecido en el artículo 10 parágrafo, de la Ley 2044 de 2020, será responsabilidad del cesionario, adelantar los trámites necesarios de obtención de reconocimiento de mejora dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del presente título de propiedad en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO 4: Si se llegare a establecer falsedad en los documentos ó imprecisión alguna en la información suministrada por el beneficiario, éste se obliga a restituir el bien fiscal objeto de la presente cesión.

PARÁGRAFO 5: Es deber del cesionario acatar la normatividad urbanística distrital vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2044 de 2020, sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable, a favor del(la)(los) adquiriente(s), su cónyuge, compañero(a) permanente, de los hijos menores actuales que tuvieren o llegaren a tener, que deberá inscribirse en el registro inmobiliario en el término previsto en el Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con lo manifestado por el(las)(los) beneficiario(a)(s) en la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO. Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto de esta cesión gratuita, segregándolo del folio de matrícula de mayor extensión número 50S-40358252, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente y demás normas legales concordantes, así como remitir de acuerdo al artículo 50 ibídem copia del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial del Catastro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. - RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante El Director de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR o quien haga sus veces, recurso que deberá ser presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

A/

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 5
03 DIC 2020

RESOLUCIÓN No. 5291

Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de DORA
QUINTERO"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su
ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

03 DIC 2020

ARTURO GALEANO AVILA
Director de Urbanizaciones y Titulación (E)

Proyectó:

Abogado(a): Diego Hernán Daza Hurtado – CSJ 281149

Revisó:

Sandra Cristina Pedraza Calixto – Contratista
Daniel Fernando Ramírez Fandiño - Contratista

Aprobó:

Arturo Galeano Ávila - Director de Urbanizaciones y Titulación (E)

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.

**CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

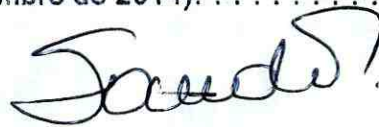


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).-----

FIRMA:



FECHA: 11 AGO 2022